



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0001-2024-ENSFJMA-OA

Lima, 16 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 00262-2023-ENSFJMA/DG-SG-OA-TI de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual la Oficina de Tecnologías de la Información, remite el proyecto de "DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL EN LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que la rigen. Tiene los deberes y derechos que le confiere la Ley N° 30220 Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciado respectivos, conforme lo señala la Tercera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria;

Que, de conformidad con el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2002-ED; según el artículo 27° la Oficina de Administración está encargada de conducir los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como conducir la ejecución presupuestal de la Escuela;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM se aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática. Esta Norma Técnica Peruana especifica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente

Que, mediante Informe N° 00262-2023-ENSFJMA/DG-SG-OA-TI de fecha 22/11/2023, el responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, remite el proyecto de "DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL EN LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, solicita su revisión y sustenta la necesidad de aprobarlo;

Que, la Dirección de la Oficina de Administración, está realizando sus mejores esfuerzos en lograr mejorar el Sistema Administrativo y; en el marco de las responsabilidades funcionales, considerando lo informado por el Área de Tecnología de la Información, a fin de establecer los lineamientos internos necesarios para optimizar el uso adecuado del correo electrónico institucional en la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"; en el marco de lo dispuesto en las normas legales vigentes; para asegurar y facilitar una eficiente comunicación interna y externa, y;

Estando a lo informado por el sistema administrativo del Área de Tecnología de la Información y contando con la visación del Director de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, Resolución Directoral N° 00024-2024-ENSFJMA/DG-SG de fecha





15/01/2024, que delega al Director de la Oficina de Administración, las funciones y atribuciones delegables para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar, la **Directiva N° 0001-2024-ENSFJMA-OA**, denominada “DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL EN LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. Encargar, a la Oficina de Administración, al Área de Tecnología de la Información y demás Áreas de Gestión Administrativa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°. Disponer, que la Secretaría General de la entidad, publique la presente Resolución Administrativa y su Anexo en el Portal Institucional de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (www.escuelafolklore.edu.pe.) y notifique su oportuna difusión a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
COLLANTES VALLADARES Luis
Alberto FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2024 20:38:22-0500



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DIRECTIVA N° 0001-2024-ENSFJMA-OA

DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL
EN LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0001- 2024-ENSFJMA-OA

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos internos necesarios para optimizar el uso adecuado del servicio de internet institucional en la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"; en el marco de lo dispuesto en las normas legales vigentes; para asegurar y facilitar una eficiente comunicación interna y externa.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones y criterios que permitan orientar a los usuarios el correcto acceso, uso y seguridad del servicio de internet en la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" (en adelante ENSF), contribuyendo a la mejora de la gestión, satisfacción del usuario y su administración.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los directivos, funcionarios y servidores de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas".

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y reglamento.
- Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2a. Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.
- Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, que dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública.
- Resolución Contraloría General N° 320-2006-GC que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Resolución Jefatural N° 088-2003-INEI, que aprueba Directiva sobre "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública"





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 5.1 **Intranet:** Es una red privada cuyo propósito es compartir la información.
- 5.2 **Software:** Equipamiento o soporte Lógico de una computadora que hacen posible la realización de tareas específicas.
- 5.3 **Sistema Operativo:** Es el programa o conjunto de programas que efectúan la gestión de los procesos básicos de un sistema informático, y que permite la normal ejecución del resto de las operaciones (ejemplo el sistema operativo Windows).
- 5.4 **Persona que emplea los recursos informáticos (hardware y software)** disponibles en la ENSF.
- 5.5 **Virus:** Software malicioso que tiene como objetivo alterar el normal funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario.
- 5.6 **Website o Sitio de internet:** Es una colección de páginas de internet relacionadas y comunes a un dominio o subdominio que es accedida mediante el internet
- 5.7 **Firewall:** Seguridad perimetral: corresponde a la integración de elementos y sistemas, tanto electrónico como mecánicos, para la protección de perímetros físicos, detección de tentativas de instrucción y/o disuasión de intrusos en instalaciones especialmente sensibles.
- 5.8 **Hacking:** el hacking es el conjunto de técnicas a través de las cuales se accede a un sistema informática vulnerando las medidas de seguridad establecidas originalmente

VI. RESPONSABILIDADES

- 6.1 Es responsabilidad de las áreas usuarias y de todo el personal que labora en la ENSF la correcta aplicación de la presente Directiva, bajo responsabilidad.
 - La Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) - Soporte Técnico, será el encargado de realizar el control adecuado de los usuarios autorizados con acceso al servicio del internet institucional.
 - Los directivos en sus diferentes direcciones, se harán cargo de supervisar permanentemente a los usuarios con acceso al servicio de internet institucional, del cumplimiento de las disposiciones en la presente directiva.
 - Llevar el registro y control de los usuarios conectados a la red con acceso al servicio de internet
 - Reducir o bloquear el tráfico de paquetes o transacciones no permitidos, que saturan el servicio y generan sobrecarga innecesaria
 - Mejorar el rendimiento de la infraestructura que soporta el servicio de internet
 - Supervisar el cumplimiento de las normas, reportar actividades sospechosas o usos no contemplados en la presente directiva que atenten contra la calidad del servicio

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Servicio de internet

- 7.1.1 La ENSFJMA, destinará el servicio de internet a los usuarios para consultar información e interactuar con sitios web que ayuden a realizar las actividades laborales en forma





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



más eficiente y eficaz. Así mismo, promueve la investigación en temas siempre que estén relacionados con las actividades institucionales.

7.1.2 La ENSFJMA, dará un uso racional al servicio de Internet en el ámbito jurisdiccional y administrativo, por lo que se otorgará acceso al servicio, con las restricciones siguientes:

- A aquellos trabajadores o terceros que de acuerdo a la naturaleza de la función o de las labores que realicen dentro de la institución, justifiquen contar con el servicio.
- El acceso al servicio del internet se otorgará siempre que exista una solicitud formal de la autoridad competente con el debido sustento de la necesidad que justifique su utilización empleando los formatos especificados en el Procedimiento de Gestión de Cuentas y Acceso de Usuarios a los servicios informáticos de ENSF.

7.2 Eficiencia del servicio de internet

7.2.1 La Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), a través de la Dirección de la Oficina de Administración, procederá a crear los accesos al servicio de Internet, siempre que se haya solicitado por la autoridad competente (directores de diferentes áreas) de la dependencia a la que este asignado el usuario; sustentando las actividades que crean la necesidad de la solicitud. Se deberá precisar la dependencia, nombres y apellidos completos, actividades, cargo y número de DNI del personal al que se le brindará el acceso a internet, como datos indispensables para la creación del acceso.

7.2.2 Se contará con perfiles de acceso, conforme a las funciones que desempeñe el usuario según lo señalado en el numeral 8.1.1 de la presente directiva.

7.2.3 La baja (anulación) del acceso al servicio de internet se realizará de manera implícita con la desactivación de las cuentas de usuario de acceso a la red, de acuerdo al informe de la Administración de la ENSF.

7.3 Usuarios del servicio de internet

7.3.1 Todo requerimiento de accesos a plataformas de almacenamiento en la nube (por ejemplo: Google Drive, One Drive, Dropbox, etc.), acceso temporal a plataformas de escritorio remoto en línea (por ejemplo: TeamViewer, LoginMein, AnyDesk, etc.) y acceso a internet libre (sin restricciones) por parte de un usuario del ENSF deberá ser autorizado por la Dirección de la Oficina de Administración y por el Director a cargo del área correspondiente donde labora el usuario, en el cual deberá precisar las actividades que justifiquen la necesidad del acceso, cabe resaltar que el personal que brinda la autorización se hará responsable del uso que el usuario solicitante realice con dicho acceso. Dicho requerimiento se realizará vía tramite documentario dirigido a la Dirección de la Oficina de Administración para derivar a la OTI.

7.3.2 Todo acceso a internet libre (Perfil GPO-OTI), acceso a redes sociales (Perfil GPO-DIRECTORES), acceso internet limitado (Perfil GPO-ENSFJMA) y acceso libre todo con limitación de ancho de banda (Perfil GPO-ESTUDIANTIL) serán monitoreados por medio de reportes de navegación de acceso a internet, los cuales serán remitidos mensualmente vía correo electrónico o ESINAD a la Dirección de la Oficina de Administración y será reenviado a cada dirección donde labore el usuario solicitante.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- 7.3.3 El acceso al servicio de Internet de personal temporal que cumpla algún servicio para la institución, debe usarse con responsabilidad y criterio, y solo para actividades relacionadas a mejorar la calidad de las labores que realizan.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1 EL BUEN USO DEL SERVICIO DE INTERNET

- 8.1.1 Según el perfil de usuario asignado, estos pueden tener acceso a la paginas de Internet siguientes:

- a. **Perfil GPO-OTI:** Cuenta con acceso con restricción leve, por lo que puede acceder a todas las páginas de Internet, a excepción de páginas de contenido pornográfico, música en línea y series o películas en línea. Este tipo de perfil corresponde a la OTI.
- b. **Perfil GPO-DIRECTORES:** Cuenta con acceso con restricción media leve, por lo que puede acceder a las páginas de dominio de correo gratuito, chat, redes sociales y a las permitidas en el perfil restringido. Este tipo de perfil corresponde a los Directores de la ENSF.
- c. **Perfil GPO-ENSFJMA:** Cuenta con acceso con restricción media, que puede acceder a las páginas de dominio de correo electrónico y páginas de investigación acceso a la plataforma de videos YouTube. Este perfil no tiene acceso a redes sociales, este tipo de perfil corresponde a todo el personal administrativo
- d. **Perfil GPO-ESTUDIANTIL:** Cuenta con acceso con restricción media alta, por lo que puede realizar todo tipo de consultas de investigación con excepción de páginas de contenido pornográfico, música en línea y series o películas en línea. También está limitado el uso de internet a 5 MB.

- 8.1.2 Prohibiciones para el acceso a internet y bloqueo a páginas:

Los usuarios que accedan a internet, tienen las siguientes prohibiciones:

- Acceder a páginas web relacionadas con actividades ilegales o delictivas.
- Realizar ataques informáticos a sitios o hosts de Internet.
- Descargar o publicar material protegido por la normativa de propiedad intelectual, sin autorización de su propietario.
- Descargar software y/o aplicaciones no autorizadas por la OTI.
- Realizar descargas masivas de contenido no relacionado a la función laboral del usuario.
- Participar en cualquier actividad ilegal o criminal a través de un sitio web.
- Realizar operaciones de negocios personales.
- Publicar cualquier tipo de información referida a propagandas electorales, los usuarios deben mantener una posición neutral y transparente en los procesos electorales.
- Realizar publicaciones en medias digitales sobre asuntos relacionados al ENSF que no hayan sido previamente difundidos a través de las cuentas oficiales, y efectuar declaraciones en medias digitales sobre asuntos relacionados al programa, sin autorización.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- Acceder a sitios web de "hacking" o sitios reconocidos como inseguros, que puedan poner en riesgo la integridad y/o confidencialidad de la información de ENSF.
- Acceder sin autorización a otras computadoras asignadas a cualquier persona del programa.
- El acceso a páginas web de contenido pornográfico, actividades lúdicas u otros sitios de entretenimiento permanecerán bloqueadas.

8.1.3 Se entenderá como ataques a la red:

- Intentar ejecutar algún software o aplicativo malicioso que comprometa la seguridad perimetral de la red.
- Intentar visitar páginas web que estén bloqueadas a través de algún software "saltproxys".
- Acceder a los servidores de red y ejecutar alguna instalación de cualquier tipo de software sin avisar a la OTI.
- Utilizar o distribuir software de su propiedad en las computadoras y/o redes del ENSF, ya que se pone en riesgo la integridad y seguridad de la información.
- En caso de que la OTI compruebe que algún usuario, haya incurrido en una conducta que inobserve cualquiera de los puntos arriba descritos, procederá a comunicarlo a la administración, a fin de que se adopten las medidas correspondientes.

8.2 MAL USO DEL SERVICIO DE INTERNET

Son consideradas faltas en el uso del servicio de internet, las actividades siguientes:

8.2.1 Faltas leves

- a. Acceder mediante el servicio de internet a contenidos que puedan estar relacionados con servidores generadores de SPAM o VIRUS.
- b. Acceder a sitios web reconocidos como inseguros que puedan poner en riesgo la integridad y/o confidencialidad de la información de la institución.
- c. Utilizar el servicio de internet para atentar contra la protección legal de los derechos de autor.

8.2.2 Faltas Graves

- a. Utilizar el servicio de internet para ingresar a portales que distribuyen material pornográfico, subversivo o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- b. Utilizar el servicio de internet en cualquier actividad lucrativa comercial de carácter individual.
- c. Realizar descargas masivas de archivos de música, archivos de video, softwares piratas, entre otros; los cuales perjudiquen los **recursos informáticos causando lentitud en el servicio.**

8.2.3 Faltas muy Graves

- a. Utilizar la cuenta de otro usuario para acceder al servicio de internet.
- b. Utilizar herramientas y/o software que evadan los controles de acceso al servicio de internet o a otro servicio de red.
- c. Acceder a páginas web que vayan en perjuicio o pongan en riesgo la seguridad de las redes y sistemas de ENSF.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- d. Acceder al servicio de internet utilizando cualquier otro medio o enlace de conexión a internet que no esté autorizado por la Dirección de la Oficina de Administración y la OTI y/o que no sea necesario para cumplir las funciones asignadas.
- e. Utilizar el servicio de internet para infiltrar o vulnerar la seguridad de otros sitios de internet o de la red institucional del ENSF

8.2.4 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y funcional, y será sancionada conforme a las normativas legales vigentes y/o normativa interna de la ENSF.

8.2.5 La OTI, a través de sus dependencias correspondientes, pondrá en conocimiento al área correspondiente de acuerdo al nivel del trabajador, el uso inadecuado del servicio de internet a los órganos competentes, a fin de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Las autoridades del ámbito administrativo y de la OTI deberán de tomar en consideración lo establecido en la presente directiva, así como las funciones que cumple el usuario potencial dentro de la institución, antes de requerir la creación de una cuenta de Internet.

9.2 Todo usuario que se vea afectado por el mal uso del servicio de Internet, dará cuenta a la OTI y/o a través del personal informática de la ENSFJMA, para que se adopten las acciones correctivas del caso.

X. ANEXO

10.1 ANEXO 1: Categorización de páginas web bloqueadas por seguridad.



Firmado digitalmente por:
COLLANTES VALLADARES Luis
Alberto FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2024 18:27:10-0500



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



ANEXO 1

CATEGORIZACIÓN DE PÁGINAS WEB BLOQUEADAS POR SEGURIDAD

- **ACTIVIDADES CRIMINALES**
 - Drogas ilegales
 - Habilidades criminales
 - imágenes de abuso infantil
 - insultos racistas
 - Marihuana
 - Piratería informática
 - Robo de derechos de autor y piratería.

- **ALCOHOL Y TABACO**
 - Alcohol
 - Tabaco

- **COMPRAS**
 - Catálogos
 - Compras en línea
 - Concursos y encuestas
 - Cupones
 - Juguetes
 - Revisiones del producto y comparaciones de precios, subastas y mercado

- **DEPORTES PELIGROSOS**
 - Caza deportiva
 - Combates deportivos

- **JUEGOS DE AZAR**
 - Juegos de azar

- **MATERIAL PARA ADULTOS**
 - Armas
 - Clasificación R
 - Desnudez
 - inadecuado para los niños Lencería, sugestiva y retratos
 - Pornografía
 - Profanidad
 - Sexo y erotismo
 - Violencia

- **NOTICIAS**
 - Noticias de entretenimiento y sitios de celebridades





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- **SEGURIDAD Y MALWARE**

- Botnet
- Centros de mando y control Estacionado
- Expuestos
- inicio de llamada de malware Phishing / Fraude
- Puntos de distribución de malware Spam
- Spyware y software dudoso

- **SERVIDORES PROXY**

- Programas de anonimato
- Redireccionar

- **VARIOS**

- Dirección IP privada
- No se encontró contenido
- No se puede localizar
- Trampas en la escuela
- Varios



Firmado digitalmente por:
COLLANTES VALLADARES Luis
Alberto FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2024 18:27:39-0500